



REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

Para dar cumplimiento a los fines establecidos en el *Artículo 2° de los Estatutos*, el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:

- a) Propiciar entre los miembros del Instituto, la discusión y publicación de estudios relacionados con la industria minera y metalúrgica;
- b) Promover periódicamente conferencias, charlas, foros, cursos, etc., sobre las mismas materias indicadas en letra a) o sobre ciencias afines o temas culturales de interés general;
- c) Organizar Convenciones del Instituto en distintas zonas del país, o del extranjero y, apoyar el desarrollo de eventos relevantes en los Núcleos Regionales.
- d) Propiciar visitas de estudio a establecimientos mineros e industriales;
- e) Mantener la publicación de la Revista MINERALES, órgano oficial de difusión del Instituto; como también el INFORMATIVO y otras publicaciones periódicas o extraordinarias.
- f) Establecer relaciones con instituciones similares, universidades nacionales y extranjeras, empresas mineras y establecimientos industriales que tengan conexión con la minería;
- g) Formar Bibliotecas de obras técnicas para el uso de los asociados;
- h) Propiciar al perfeccionamiento de la enseñanza de las ciencias y las artes de la minería en el país;
- i) Difundir el conocimiento de la minería en la enseñanza técnica y pre-universitaria.
- j) Aplicar a sus miembros las sanciones que corresponda de acuerdo a los Estatutos.
- k) Colaborar con el Estado y sus Instituciones en el análisis técnico de aplicaciones de tecnologías, búsqueda de soluciones al desarrollo minero nacional, normas y políticas relacionadas con las operaciones mineras y metalúrgicas, su seguridad e impacto ambiental.
- l) Colaborar y maximizar los canales de relación con las distintas instituciones y asociaciones gremiales que agrupan a profesionales de la minería y de la ingeniería en general, preocupándose de que el Instituto tenga representación adecuada en todas las instituciones relacionadas con éstas, cuando corresponda.

TITULO I

De los Miembros

Artículo 1°

Los candidatos a Miembros, en las categorías de Activos, Estudiantes, Asociados, Corporativos y Honorarios, serán seleccionados por el Directorio, cumpliendo el procedimiento que se señala en los artículos 2° al 10°, siguientes.

Artículo 2°

Los candidatos a Miembros Activos presentarán una solicitud en formulario especial que proporcionará el Instituto, patrocinada por tres miembros activos, la que será sometida a la Consideración de la Comisión de Admisión y luego pasará al Directorio, con recomendación de ésta, para su aprobación, rechazo o solicitud de ampliación de antecedentes.

Artículo 3°

Los profesionales indicados en el *Artículo 5°, letras a) y c), de los Estatutos*, deberán acreditar sus Títulos profesionales.

Artículo 4°

Los egresados de las Universidades mencionadas en el *Artículo 5°, letra b) de los Estatutos*, deberán acreditar su calidad de tales con certificados de las respectivas Facultades Universitarias.

Artículo 5°

Los profesionales indicados en el *Artículo 5° letra c) de los Estatutos*, además de cumplir con los requisitos exigidos a todos los miembros, deberán presentar los antecedentes adicionales que el Directorio juzgue necesarios. Además, deberán estar vinculados a la actividad minera desde a lo menos tres años. En ningún caso su número podrá exceder de un 25% de los socios activos del Instituto. De producirse tal situación, se incorporarán transitoriamente como miembros asociados, a la espera de que se produzcan los respectivos cupos y así calificar para ser miembros activos. Las solicitudes de admisión respectivas serán consideradas por el Directorio en la sesión ordinaria que corresponda, previo informe de la Comisión de Admisión.

Artículo 6°

La admisión de los Miembros Estudiantes a que se refiere el *Artículo 4° de los Estatutos*, se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Podrán ser admitidos sólo alumnos regulares de las universidades reconocidas por el Estado de Chile que cursen estudios encaminados a lograr el título de Ingeniero Civil de Minas o de Ingeniero Civil Metalurgista (área extractiva) o títulos equivalentes.
- b) El estudiante sólo podrá presentar su solicitud de admisión cuando haya aprobado un cierto número de ramos del curriculum de su especialidad, equivalentes a seis semestres cumplidos.

El Directorio establecerá en qué momento se cumple este requisito para los diferentes programas de estudio que ofrecen las universidades chilenas, ateniéndose para ello al espíritu del *Artículo 10° de los Estatutos*.

Artículo 7°

Pasados seis meses de haber egresado el Miembro Estudiante, pasará automáticamente a calificar para ser Miembro Activo, perdiendo por consiguiente la calidad de Miembro Estudiante. El Miembro Estudiante que pasa a ser Miembro Activo, no pagará cuota de incorporación. El Directorio, a solicitud simple (carta) del interesado, podrá prorrogar hasta por un año la calidad de Miembro Estudiante, atendiendo razones de ejecución de tesis de grado o memoria de título.

Artículo 8°

Podrán acceder a Miembro Honorarios por derecho propio, aquellos socios que tengan 40 años de profesión, acrediten una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años como Miembro Activo del Instituto, y estar al día en sus cuotas.

En caso de no cumplir con los requisitos antes señalados, los Miembros Honorarios serán elegidos en votación secreta, con el voto favorable al menos de ocho de los Directores asistentes.

Artículo 9°

Los postulantes a la Categoría de Miembro Asociado, definida según el **Artículo 11° de los Estatutos**, en cuanto a su participación en actividades relacionadas con la minería, estas deberán ser al menos en los tres últimos años. Será requisito indispensable para postular a la categoría de Miembro Asociado, el hacerlo por invitación de al menos un Miembro Activo y contar con el patrocinio de dos miembros activos o asociados, y ser recomendada su postulación por la respectiva Comisión de Admisión.

Artículo 10°

Las personas jurídicas que opten a la categoría de Miembro Corporativo, además de los requisitos establecidos en el **Artículo 12° de los Estatutos**, deberán justificar su relación con la industria minera en forma estable, al menos por el período de los cinco últimos años.

TITULO II

De las Prerrogativas, Derechos y Deberes de los Miembros

PARRAFO I

De los Miembros Activos

Artículo 11°

Las prerrogativas y derechos de los Miembros Activos, además de las definidas expresamente en el **Artículo 6° letra a) de los Estatutos**, serán los siguientes:

- a) Participar en todos los actos y actividades que contempla la letra b) del Artículo fundamental de este reglamento.
- b) Tener libre acceso a los salones sociales y bibliotecas del Instituto y hacer uso de todos los servicios que éste pueda proporcionar.
- c) Recibir gratuitamente la revista y boletines del Instituto.
- d) Solicitar verbalmente o por escrito la adopción, de parte del Directorio, de cualquiera medida que se estime conveniente en beneficio de la minería y del prestigio y bienestar de los miembros.
- e) Denunciar al Directorio, la actuación inconveniente de cualquier miembro del Instituto en el caso previsto en la letra j) del Artículo Fundamental del Reglamento, estableciendo debidamente los cargos y,
- f) Todos los demás derechos y prerrogativas no previstos en el presente Reglamento, que la Junta General de Miembros les acordare.

Artículo 12°

Serán deberes de los Miembros Activos:

- a) Pagar las cuotas correspondientes fijadas de acuerdo a los Estatutos, en su debida oportunidad.
- b) Contribuir al prestigio y conocimiento del Instituto; guardar las más estrechas relaciones con el mismo y mantener informada a la Secretaría sobre sus actividades profesionales y residencia.

Artículo 13°

Aquellos Miembros Activos que hayan sido liberados de sus obligaciones por el Directorio, de acuerdo a lo solicitado en el **Artículo 8° de los Estatutos**, tendrán los derechos y prerrogativas

siguientes:

- a) Disfrutar de todas las franquicias de los Miembros Activos, en lo referente a informaciones científicas y técnicas, estudios e investigaciones.
- b) Solicitar la intervención del Instituto, el cual podrá no concederla, para requerir la colaboración de funcionarios del Gobierno en el extranjero, con el objeto de facilitar su labor de intercambio científico.
- c) Hacer valer su calidad de Miembros del Instituto, en toda circunstancia en que, para el mejor desempeño de sus actividades profesionales o de investigación, lo estime conveniente.
- d) Disfrutar en el país o en el extranjero de las prerrogativas contenidas en el Artículo 11º de este Reglamento, en sus letras b), c) y f) y,
- e) Hacerse oír en las asambleas generales, en las condiciones que la Mesa Directiva estime conveniente.

Artículo 14º

Aquellos Miembros Activos estipulados en el Artículo 13º anterior, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12º, letra b) de este Reglamento.

PARRAFO II

De los Miembros Honorarios

Artículo 15º

Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los Miembros Activos según lo establece el *Artículo 7º de los Estatutos*.

PARRAFO III

De los Miembros Estudiantes

Artículo 16º

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Estudiantes, los contenidos en las letras a, b, c, d y f del Artículo 11º de este Reglamento.

Artículo 17º

Serán deberes de los Miembros Estudiantes, los mencionados en las letras a) y b) del Artículo 12º de este Reglamento.

PARRAFO IV

De los Miembros Asociados

Artículo 18º

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Asociados, los contenidos en las letras a), b), c), d) y f) del Artículo 11º de este Reglamento.

Artículo 19º

Serán deberes de los Miembros Asociados, los contenidos en las letras a) y b) del Artículo 12º de este Reglamento.

PARRAFO V

De los Miembros Corporativos

Artículo 20°

Serán derechos y prerrogativas de los Miembros Corporativos, los contenidos en las letras a), b), c), d) y f) del Artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 21°

Serán deberes de los Miembros Corporativos, los contenidos en las letras a), b) del Artículo 12° de este Reglamento.

TITULO III

De las Renuncias, Suspensiones y Expulsiones de los Miembros

Artículo 22°

La renuncia a ser Miembro del Instituto, de las categorías Activos, Estudiantes, Asociados y Corporativos, deberá ser dirigida al Presidente y presentarse por escrito a la Secretaría del Instituto. El Directorio dejará constancia en acta de la renuncia. El Miembro renunciado, no podrá reincorporarse al Instituto antes de haber transcurrido tres años de la fecha de renuncia.

Artículo 23°

Todo Miembro del Instituto perteneciente a las categorías de Activos, Estudiantes, Asociados y Corporativos, que dejare de pagar sus cuotas durante dos semestres consecutivos, podrá ser suspendido por el Directorio, a propuesta de la Comisión de Finanzas, pudiendo prorrogar este plazo cuando causas justificadas así lo determinen.

Desde el momento que el Directorio tome el acuerdo de suspender a un Miembro, éste quedará inhabilitado para hacer uso de los derechos y prerrogativas que le otorgan los Estatutos y Reglamento.

Para la aplicación de este Artículo, la Secretaria notificará por escrito al afectado, acompañándole copia de esta disposición y, por lo tanto, dejará de recibir la revista, informativos, circulares y otros beneficios que proporciona el Instituto.

El Miembro que haya sido suspendido por esta causal, podrá recuperar su calidad de Miembro en la categoría que corresponda, previo pago de la cuota del año calendario en que lo solicita, más una cuota extra equivalente a 0,75 de la cuota anual.

Artículo 24°

El Directorio podrá acordar la suspensión de un Miembro, cuando no pague las cuotas extraordinarias acordadas por la Junta General, después de seis meses de adoptada la respectiva resolución, pudiendo prorrogar este plazo cuándo causas justificadas así lo determinen.

Artículo 25°

El Directorio podrá aplicar sanciones a aquellos Miembros, que comentan faltas en contra de los intereses y prestigio del Instituto. Sin embargo, ninguna sanción podrá aplicarse sin haber oído al inculpado o haberle dado la oportunidad de hacer sus descargos.

Artículo 26°

Las sanciones que el Directorio pueda aplicar, según la gravedad de la falta, son las establecidas en el *Artículo 17° letras a), b), c) d) y e) de los Estatutos*.

En todos los casos antes citados, deberá quedar constancia en Actas. No obstante, en el caso de que el Miembro haya sido condenado en instancia definitiva por delito que merezca pena aflictiva, la sanción será la expulsión.

Artículo 27°

La denuncia de la falta cometida por el Miembro, deberá hacerse por escrito, firmada y fundamentada, dirigida al Presidente del Instituto.

Esta denuncia deberá ser conocida por el Directorio, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda. Dicha denuncia deberá figurar expresamente en la tabla de la sesión.

El Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio, acordará si la rechaza o le da curso.

Artículo 28°

Si el acusado o el acusador es Miembro del Directorio, quedará inhabilitado sólo para los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la acusación y de lo dispuesto en el Artículo 27°, inciso tercero y Artículo 31° de este Reglamento. Por lo tanto, no será considerado para el quórum.

Artículo 29°

Si el Directorio rechaza la acusación, se le comunicará por escrito al acusador de su decisión. En el caso de insistir, deberá enviar nuevos antecedentes que justifiquen, a su juicio, su incidencia.

Artículo 30°

Si el Directorio acoge la acusación, designará por sorteo a uno de sus Miembros, sin considerar a la mesa directiva ni al Director implicado si procediera, como instructor del sumario. Actuará como Secretario en el sumario, quien designe el Directorio.

El Director Instructor, procederá de inmediato a notificar por escrito al inculcado de la acusación que se le ha hecho y lo citará a declarar o a hacer sus descargos por escrito, fijándole un plazo que no será superior a 30 días, ni menor de 15 días, debiendo informar también al acusador que su acusación ha sido acogida. El Director Instructor tendrá todas las atribuciones necesarias para esclarecer, sin ninguna duda, la veracidad de los cargos hechos al miembro inculcado, y podrá citar a declarar a los testigos que estime conveniente, ya sea personalmente o por escrito.

Terminadas estas diligencias, informará al Directorio por escrito y propondrá la sanción que él estime que deba aplicarse, o declararlo libre de culpa. El Director instructor tendrá un plazo máximo de sesenta días para entregar dicho informe, pudiendo solicitar una prórroga de treinta días si la situación lo amerita.

Artículo 31°

El Directorio en votación secreta, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá aplicar la sanción que corresponda para los casos señalados en el *Artículo 17° letras a) b) de los Estatutos*. *Para los casos señalados en las letras c) y d) de dicho Artículo*, se necesitarán los dos tercios de los votos del Directorio en ejercicio.

El Presidente y Secretario comunicarán por carta certificada, al inculcado y al acusador, el resultado de la investigación y la sanción que se aplica, en un plazo máximo de diez días.

Artículo 32°

El inculcado en el caso de lo indicado en el *Artículo 17 letras c y d) de los Estatutos*, podrá apelar

de la sanción al Directorio, aportando los antecedentes que estime pertinentes.
El Directorio podrá modificar la sanción por los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

Artículo 33°

El inculcado en el caso indicado en el *Artículo 17° letra e) de los Estatutos*, podrá apelar de la sanción en un plazo de 30 días contados desde la fecha de la carta de notificación.

El Directorio deberá poner en tabla la apelación indicada para la más próxima asamblea ordinaria o extraordinaria que corresponda. La asamblea se pronunciará de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 19° de los Estatutos*.

TITULO IV

De Las Cuotas

Artículo 34°

Los postulantes a Miembros Activos, una vez aceptada su solicitud por el Directorio, deberán cancelar la cota de incorporación y las cuotas sociales por el año calendario que corresponda, quedando en ese momento incorporados como miembros del Instituto.

Artículo 35°

Las cuotas periódicas a que se refieren los *Artículos 20°, 21° y 22° de los Estatutos*, deberán ser canceladas al inicio del período calendario anual respectivo.

Artículo 36°

En el caso de cuotas extraordinarias, estas obligaciones deberán cumplirse en los términos que fije la Junta General Ordinaria de Miembros.

TITULO V

Del Directorio, de las Elecciones de Presidente, Vicepresidente y Directores

Artículo 37°

Las listas de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Directores a que se refiere el *Artículo 34° de los Estatutos*, deberán ser presentadas a la Secretaría del Instituto entre el 15 y 30 de agosto, con la firma a lo menos de diez miembros con derecho a voto y la firma de los candidatos, en señal de aceptación de su postulación. La Secretaría anotará la fecha y la hora de recepción y les dará un número correlativo de acuerdo al orden de llegada.

Los Miembros patrocinantes, así como los candidatos, deberán estar con sus cuotas al día.

Artículo 38°

Cada lista deberá contener el nombre de un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente y hasta nueve candidatos a Directores. En todo caso, se pueden presentar listas con candidatos a Presidente y Vicepresidente solamente, o sólo a Directores.

Artículo 39°

La cédula oficial contendrá las listas numeradas en el orden correlativo en que fueron presentadas, será conocida y aprobada por el Directorio y comenzará a ser distribuida a todos los miembros dentro de los primeros 20 días del mes de septiembre de cada año. Todo ello según lo dispuesto en el *Artículo 34° de los Estatutos*.

Artículo 40°

En el momento de recibir las listas de candidatos, la Secretaría verificará que no contengan el nombre de ningún candidato que aparezca en alguna de las listas ya recibidas.

En el caso que así fuera informará al Directorio, el que determinará la eliminación del candidato en ambas listas.

Artículo 41°

Las dudas o conflictos que se presenten con motivo del proceso eleccionario, serán resueltos por una Comisión Calificadora de Elecciones, constituida por tres ex - presidentes, preferentemente los últimos tres, que no sean candidatos, que no sean miembros del Directorio en ejercicio y que se encuentren disponibles para tal efecto en la ciudad de Santiago.

Artículo 42°

La Comisión Escrutadora que se refiere al **Artículo 36° de los Estatutos**, deberá ser designada por el Directorio a más tardar en la última sesión del mes de septiembre del año que corresponda realizar elecciones.

De las Reuniones

Artículo 43°

Las sesiones ordinarias del Directorio deberán realizarse en la ciudad de Santiago. Sin embargo, al menos dos de ellas, durante el año, deberán realizarse en Regiones, con la participación de los Miembros de los Núcleos Regionales que lo deseen, con derecho a voz.

En caso que se estime necesario realizar otras sesiones fuera de Santiago, deberá haber acuerdo expreso del Directorio.

Artículo 44°

Los Directores que no asistan a tres (3) sesiones y/o extraordinarias consecutivas, o a ocho (8) sesiones cualesquiera en un mismo año calendario, sin causa justificada, comunicada con anterioridad a la sesión correspondiente, serán sancionados con la pérdida de su calidad de Directores, y no podrán postularse hasta al menos dos años más tarde. El Directorio, en acuerdo simple, dispondrá de su cargo en la forma prevista en el **Artículo 36° letra b) de los Estatutos**.

Del Presidente

Artículo 45°

Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las contenidas en el **Artículo 48° de los Estatutos**, las siguientes:

- a) Autorizar la inversión de fondos, acordadas por el Directorio y en conformidad al presupuesto anual.
- b) Preocuparse porque se informe periódicamente al Directorio sobre la situación económica del Instituto.
- c) Relacionar al Instituto con otras instituciones análogas y,
- d) Velar por la armonía y acercamiento de los miembros del Instituto y fomentar todas las actividades que atañan a su bienestar y prestigio.

Del Vicepresidente

Artículo 46°

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, además de las establecidas en el *Artículo 49° de los Estatutos*, reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con sus mismas atribuciones y deberes. En forma preferente y permanente deberá preocuparse de la organización de conferencias, foros y mesas redondas. Por tal razón, le corresponderá en primera opción, presidir la Comisión de Perfeccionamiento Profesional.

Del Secretario

Artículo 47°

Son atribuciones y deberes del Secretario, además de las contenidas en el *Artículo 50° de los Estatutos*, las siguientes:

- a) Citar, por orden del Presidente, a sesiones del Directorio y a Junta General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- b) Dar cuenta al Directorio de las comunicaciones y solicitudes recibidas en forma resumida para que sean distribuidas junto con la citación y hacer transcribir a quien corresponda todo acuerdo de aquel o del Instituto.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todas las Actas oficiales del Instituto.
- d) Tener a su cargo la atención de la correspondencia y el archivo del Instituto.
- e) Cuidar el envío oportuno de circulares, notas, etc., tanto a los miembros del Instituto, como a otras instituciones, a particulares, etc.
- f) Llevar un archivo de actas para las sesiones del Directorio y un libro de actas para las Juntas Generales. En el primero deberá dejar constancia siempre de los nombres de los Directores que hayan concurrido, aún cuando la sesión no se haya efectuado por falta de quórum.
- g) Certificar resultados de las votaciones que se efectúen en las sesiones.
- h) Proporcionar oportunamente al Directorio una nómina de los miembros que, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento, tuvieren derecho a votar en las Juntas Generales.
- i) Llevar un registro de los miembros, con indicaciones de sus domicilios.
- j) Hacer un resumen de las actas y de las informaciones que acuerde el Directorio para su publicación en la prensa, circulación entre los miembros del Instituto o su transcripción a quien corresponda y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones consignadas en el Reglamento.

Del Tesorero

Artículo 48°

Son atribuciones y deberes del Tesorero, además de las contenidas en el *Artículo 51° de los Estatutos*, las siguientes:

- a) Preparar el presupuesto anual para consideración y aprobación del Directorio.
- b) Presentar trimestralmente al Directorio, un estado del movimiento de caja y anualmente un balance general.
- c) Supervisar la correcta ejecución por parte del Gerente de las siguientes actividades:

- Pagar la cuenta, sueldos y otros gastos que ordene el Presidente.
 - Llevar los libros de entradas y gastos del Instituto.
 - Cuidar que los miembros se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
 - Recaudar las cuotas y otras entradas y depositar dichos fondos en la institución bancaria que el Directorio acuerde.
- Llevar una nómina alfabética de los miembros del Instituto, con detalle del pago de sus cuotas.
- Presentar semestralmente al Directorio una lista de los miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas e,
- Integrar la Comisión de Préstamos de Estudios.

De los Directores

Artículo 49°

Son atribuciones y deberes de cada Director, además de las establecidas en el *Artículo 44° de los Estatutos*, las siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en sus actividades.
- b) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente cuando corresponda de acuerdo con el Artículo 40° de los Estatutos.
- c) Dar cumplimiento a las misiones y tareas que se le confíen.
- d) Concurrir regularmente a las sesiones y,
- e) Contactarse con el Delegado o miembros del Núcleo en la medida que sea posible, cuando viaje a las áreas geográficas donde éstos funcionan, para tratar temas de la institución.

Artículo 50°

En general, corresponderá al Directorio hacer cumplir los Estatutos y Reglamento y todos los puntos del *Artículo 44° desde la letra a) hasta la m) de los Estatutos*.

Artículo 51°

Todo acuerdo de Directorio será válido y deberá cumplirse, mientras no sea modificado por otro acuerdo de Directorio adoptado según lo dispuesto en el *Artículo 41° de los Estatutos*, o por la Junta General de Miembros.

Artículo 52°

El Directorio podrá, en caso de manifiesta convivencia para los intereses del Instituto, suplementar algunas partidas de gastos aprobadas por la Junta General, con los sobrantes de otras o con entradas extraordinarias. En todo caso, si las variaciones del ítem aprobado sobrepasan el 20%, deberá ser aprobadas por la unanimidad de los miembros del Directorio o llevarse a la consideración de una Junta General de Miembros.

Del Gerente

Artículo 53°

En conformidad al acuerdo del Directorio del Instituto, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 1.223 de fecha 19 de noviembre de 1990, se creó el cargo de Gerente de la Institución, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones fueron aprobadas en Sesión Ordinaria N° 1.283 de fecha 27 de septiembre de 1993, las que fueron incorporadas al contrato de trabajo del Gerente y las que

pueden ser modificadas de acuerdo a las facultades del Directorio previstas en el **Artículo 45° letras d) y h) de los Estatutos**.

De las Comisiones

Artículo 54°

Existirán las siguientes Comisiones permanentes: Admisión, Administración y Finanzas, Enseñanza, Préstamos de Estudios, Perfeccionamiento Profesional, Política Minera y Extensión Cultural.

Artículo 55°

Las Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias, indicadas en el **Artículo 44° letra g) de los Estatutos**, podrán ser integradas por Miembros Activos, Asociados y/o Honorarios que no pertenezcan al Directorio.

Las comisiones deberán constar de tres Miembros como mínimo, un máximo de cinco, y podrán contar con el número de asesores que sus Miembros estimen conveniente.

El Presidente y el Vicepresidente podrán formar parte por derecho propio, con voz y voto, de todas las comisiones, pero sin necesariamente ser considerados en cuenta para el número máximo de cinco integrantes antes mencionados.

Las comisiones permanentes deberán cumplir con las siguientes actividades:

- a) La Comisión de Admisión, además del papel que le encomienda el Artículo 2° de este Reglamento, deberá ocuparse en forma permanente de conseguir el aumento del número de miembros del Instituto.
- b) La Comisión de Administración y Finanzas, que deberá preocuparse en lograr el incremento progresivo de las entradas del Instituto y proponer al Directorio el destino que se dará a los mayores ingresos sobre el presupuesto anual.
- c) La Comisión de Enseñanza, que mantendrá el contacto permanente del Instituto con las Escuelas de Minas de nivel universitario y con otros centros de estudio en materias afines.
- d) La Comisión de Préstamos de Estudio, cuyas atribuciones y obligaciones serán las que establece este Reglamento en los Artículos 70°, 71°, 72°, 73° y 74°.
- e) La Comisión de Perfeccionamiento Profesional, que deberá preocuparse de hacer cumplir las letras a) y b) del Artículo Fundamental de este Reglamento. En la letra b), se hará énfasis en todo lo relativo a las ciencias afines.
- f) La Comisión de Política Minera, que deberá preocuparse por hacer cumplir las letras k) y l) del Artículo Fundamental de este Reglamento, y de todo lo atinente a la definición de las grandes líneas del quehacer minero en Chile.
- g) La Comisión de Extensión Cultural, que deberá preocuparse por hacer cumplir la letra b) del Artículo Fundamental de este Reglamento en todo lo relativo a los temas culturales de interés general y, al mismo tiempo, dar a conocer a la comunidad nacional la rica cultura minera de nuestro país, a través de diferentes medios de comunicación y artístico.

De los Representantes

Artículo 56°

Podrán ser elegidos representantes del Instituto en los organismos en que éste tiene el derecho de

integrar su Directorio o Consejo, los Miembros Activos o Honorarios que hayan estado al día en sus cuotas sociales por lo menos durante los dos últimos años y que, además, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser chileno.
- b) Ser titulado por una Universidad Chilena o extranjera en cualquiera de las especialidades de ingeniería y de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 5° de los Estatutos*.
- c) Tener un mínimo de diez años de ejercicio de la profesión.
- d) Ser patrocinados por a lo menos 10 Miembros Activos.

Artículo 57°

Los representantes durarán un año en sus funciones, a menos que pierdan la confianza del Directorio, y podrán ser reelegidos por uno o más períodos. Para su reelección, deberán obtener los votos de por lo menos los dos tercios de los Directores en ejercicio.

Artículo 58°

La elección de representantes se efectuará en la primera sesión anual de trabajo, con asistencia mínima de los dos tercios de los Miembros en ejercicio del Directorio. Si no se reúne este quórum, la elección citada en Tabla se verificará en la sesión siguiente con el mismo quórum anterior.

Artículo 59°

La votación será secreta y en cédulas que preparará el Secretario, de acuerdo con las postulaciones que se hayan presentado en la sesión, cuando se trate de elección unipersonal.

Artículo 60°

En caso de elección unipersonal, quedará elegido el Miembro que obtenga los dos tercios de los Directores asistentes. Si en la cédula figuraran más de dos nombres y nadie obtiene los dos tercios se repetirá la elección entre los dos Miembros que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En el caso de que se produzca empate, se repetirá la votación y, si el empate subsiste, decidirá la persona que preside.

Artículo 61°

Para las elecciones en que no haya postulantes, el Presidente elegirá a la o las personas que estime idóneas y que cumplan con los requisitos estipulados en los puntos a), b) y c) del Artículo 56° de este Reglamento y las propondrá al Directorio, el que las aprobará de acuerdo a los Artículos 57°, 58° y 59° del presente Reglamento.

Artículo 62°

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito al Directorio, antes de que éste proponga su nombramiento en la institución respectiva, su conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Tener una asistencia mínima de un 75% a las sesiones ordinarias de la institución a que va a incorporarse. En caso de que sus ocupaciones no le permitieran una asistencia en forma regular, se compromete a presentar su renuncia.
- b) Hacer exposiciones periódicas semestrales al Directorio, sobre el desempeño de su representación y sobre la marcha de la respectiva institución, además de cuando el Directorio lo pida.
- c) Seguir, en general, las líneas políticas de acción que acuerde el Directorio.
- d) Preparar un resumen anual de su gestión y de su representada para ser incorporada en la Memoria Anual del Instituto y, eventualmente publicada en el Informativo.

TITULO VI

De las Juntas Generales

Artículo 63°

La tabla de las Sesiones de las Juntas Generales Ordinarias será la que establece el **Artículo 24° de los Estatutos**, y podrá contener además los siguientes temas:

- a) Pronunciarse sobre el Acta de la Sesión de la Junta General Ordinaria anterior y de las Actas de Sesiones de las Juntas Generales Ordinarias, cuya aprobación esté pendiente.
- b) Asuntos que corresponda tratar en conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- c) Otros asuntos de interés para el Instituto que los Miembros deseen promover.

El Presidente podrá alterar el orden de la tabla e incluir en ella cualquier tema que estime conveniente.

Artículo 64°

En las actas de las Juntas Generales se dejará constancia de las materias tratadas en la sesión. La Junta podrá también autorizar la publicación de ellas, antes de su aprobación.

Artículo 65°

De acuerdo con el **Artículo 27° de los Estatutos**, en las sesiones de las Juntas Extraordinarias no habrá lectura de acta.

Artículo 66°

La convocatoria a Junta General, deberá enviarse a cada Miembro del Instituto en carta circular, a lo menos con veinte días calendarios de anticipación la fecha de la primera citación, sin perjuicio de las publicaciones establecidas en los Estatutos.

TITULO VII

De los Núcleos y Delegados Regionales o De Empresa

Artículo 67°

Un Núcleo es el conjunto de Miembros del Instituto que residen o trabajan en la zona de jurisdicción o en la Empresa del Delegado Regional o de Empresa correspondiente. El Delegado Regional o de Empresa será el Presidente del Núcleo.

Artículo 68°

De conformidad con los **Artículos 53° y 54° de los Estatutos**, los Delegados Regionales o de Empresas serán elegidos de acuerdo al procedimiento que determine el Directorio. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Informarán periódicamente al Directorio de las actividades de sus respectivos Núcleos.

Artículo 69°

Los Núcleos se reunirán periódicamente, convocados por el Delegado de Núcleo o de Empresa. En las reuniones, el Delegado les informará de las actividades del Instituto durante el período, como así también podrán tratarse temas varios de interés de los Miembros. Será obligación de los Delegados, su asistencia a un mínimo de dos de las tres reuniones anuales que convoque el Directorio. En los casos calificados, que no pudiera asistir, podrá hacerse representar por un delegado reemplazante.

TITULO VIII

Disposiciones Especiales

Préstamos de Estudio

Artículo 70°

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile mantendrá un fondo de préstamos de estudio, financiado con el aporte de los Miembros, de las empresas cooperadoras, devoluciones de préstamos anteriormente otorgados y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 71°

La Comisión de Préstamos de Estudio tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar cada año los recursos financieros de que dispondrá el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile para otorgar préstamos. Para este efecto deberá reunirse en el mes de abril.
- b) Proponer al Directorio la designación de los estudiantes favorecidos con préstamos del Instituto, de acuerdo con los antecedentes requeridos en el Artículo 72° de este Reglamento, considerando especialmente el punto d) de dicho Artículo.
- c) Estudiar posibles mejoras, ya sea financiamiento, ampliación del número de préstamos u otros puntos de interés en relación con ellos y proponerlo al Directorio y,
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y la recuperación de los fondos prestados, a fin de mantener el financiamiento del sistema.

Artículo 72°

Podrán optar a los préstamos de estudio del Instituto, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en las Facultades de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, Concepción, Antofagasta, Atacama y La Serena.
- b) Estar matriculado en la Especialidad de Minas o de Metalurgia Extractiva.
- c) Presentar un informe, de la Asistencia Social de la facultad respectiva, que acredite carencia de medios económicos.
- d) Presentar un informe de la Facultad respectiva sobre el rendimiento de sus estudios.
- e) Ser Miembro Estudiante del Instituto, en cuyo caso se le eximirá del pago de sus cuotas anuales.
- f) Este préstamo de estudios se otorgaría a partir del cuarto año de ingeniería o su equivalente en semestres.

Artículo 73°

A comienzos de cada año, el Directorio, previo informe de la Comisión de Préstamos de Estudio y del Gerente del Instituto, establecerá la cantidad de préstamos a otorgar, el período del año que abarcará cada uno y el monto mensual respectivo.

Artículo 74°

A comienzos de cada año, el Directorio, previo informe de la Comisión de Préstamos de Estudio y del Gerente del Instituto, establecerá la cantidad de préstamos a otorgar, el período del año que abarcará cada uno y el monto mensual respectivo.

Artículo 75°

El Directorio del Instituto fijará en cada caso, previo informe de la Comisión indicado en el Artículo 71° de este Reglamento, las condiciones de devolución del préstamo, condiciones de reajustabilidad, las garantías que deban exigirse, etc. Estas condiciones se comunicarán al prestatario, quien firmará el convenio respectivo al recibir la primera cuota del préstamo. En todo caso, la devolución se hará a más tardar a partir del segundo año de egresado y deberá haberse completado antes de transcurridos diez años de la fecha de aprobación del préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior y mediando circunstancias especiales que así lo justifiquen, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, podrá excepcionalmente modificar condiciones de devolución convenidas, previo acuerdo con el interesado.

TITULO IX

Otorgamiento de Distinciones y Premios

Artículo 76°

El Instituto ha establecido las siguientes Distinciones que se otorgarán anualmente: Medalla al Mérito, Distinción José Tomás Urmeneta y Profesional Distinguido, los cuales fueron establecidos los años 1944, 1960 y 1990 respectivamente.

a) Medalla al Mérito

Esta distinción, la más importante que entrega el Instituto, tiene por objeto distinguir los méritos relacionados con una amplia trayectoria, de personas, sean o no Miembros del Instituto, que actúen o hayan actuado en la minería, en la enseñanza minera y en investigaciones de índole minera, y a las personas que hayan prestado importantes servicios al Instituto. Esta Distinción perseguirá el propósito de premiar una trayectoria, además de servir de ejemplo a las generaciones más jóvenes. La Distinción se simboliza por medio de la entrega de una Medalla y de un Diploma.

b) Profesional Distinguido

Esta distinción será asignada al profesional chileno. Miembro del Instituto, que se hubiere destacado por haber desarrollado una importante actividad relacionada con la minería, ya sea en el campo público o privado, durante cualquiera de los tres años calendarios inmediatamente anteriores a aquel en que se otorga el premio. Esta Distinción tendrá el carácter de servir de estímulo al premiado y de ejemplo a las nuevas generaciones. La Distinción se simboliza por medio de la entrega de una Medalla Recordatoria y un Diploma.

c) Distinción José Tomás Urmeneta

Esta distinción tiene por objeto realzar los méritos de aquellas empresas, instituciones, faenas o grupos técnicos de trabajo, que habiendo desarrollado una labor significativa o materializado un proyecto con especial relevancia para la minería chilena, logren en definitiva, un real aporte en los campos de investigación, docencia, desarrollo tecnológico, operativo, preservación del medio ambiente o de gestión empresarial. La Distinción se simboliza por medio de un Galvano y un Diploma.

Artículo 77°

Para el otorgamiento de cada una de las Distinciones establecidas en el Artículo 76° del presente Reglamento, el Directorio dictará un Reglamento Especial, con los procedimientos y requisitos. Por acuerdo unánime del Directorio y a propuesta fundada de al menos tres Directores, podrán establecerse nuevos premios anuales que, en general, perseguirán el propósito de estimular y/o premiar los méritos de sus miembros distinguidos.

Otorgamiento Premios Juan Brügger, Ignacio Domeyko, Carlos Lambert y Francisco San Román.

Artículo 78°

El Instituto ha instituido los premios “Juan Brügger”, “Ignacio Domeyko”, “Carlos Lambert” y “Francisco San Román”, destinados a honrar la memoria de estos ilustres forjadores de la minería nacional y a servir de estímulo a los estudiantes de Ingeniería Civil de Minas de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, La Serena y Atacama, respectivamente. Los premios “Juan Brügger” e “Ignacio Domeyko” fueron instituidos en los años 1942 y 1960, respectivamente. Los premios Carlos Lambert y Francisco San Román fueron instituidos el año 1993 y 1994, respectivamente.

Estos premios se simbolizan por un diploma y un objeto simbólico artístico.

Para el otorgamiento de cada uno de estos Premios, el Directorio dictará un Reglamento Especial con el procedimiento y requisitos para la asignación.

TITULO X

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 79°

Los Miembros Activos y Asociados a que se refieren los *Artículos 56° y 57° de los Estatutos*, deberán encontrarse al día en el pago anual de sus cuotas, de conformidad con el Reglamento.

TITULO XI

De la Disolución del Instituto

Artículo 80°

Los Miembros Activos y Asociados a que se refiere el *Artículo 58° de los Estatutos*, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas, de conformidad con el Reglamento.

TITULO XII

Disposiciones Generales

Artículo 80°

Cualquier modificación al presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Junta General de Miembros, previa propuesta del Directorio.

**Re-impresión realizada en el mes de Enero de 2014.*